

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO N° 170

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, quince (15) de febrero de dos

mil veintiuno (2021)

Proceso: Permiso Salida del País

Demandante: DAYANI CORTES SANDOVAL

Demandado: JUAN DAVID CARDONA VALENCIA

NNA: SAMUEL CARDONA CORTÉS

Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00032-00

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver si procede o no su admisión, se plasman las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES:

Al revisar el libelo demandatorio que antecede observa el Juzgado que la parte actora expresa desconocer el lugar de domicilio del demandado JUAN DAVID CARDONA VALENCIA, solicitando su emplazamiento y el nombramiento de Curador Ad-Litem para que lo represente.

Siendo así las cosas, conforme lo señalado en el inciso 6° del artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, (modificado por el artículo 9 de la Ley 1878 de 2018), **la competencia exclusiva** para conocer del presente asunto, es del Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Cartago, que establece: *“Cuando un niño, niña o adolescente con residencia en Colombia, carezca de representante legal, se desconozca su paradero o no se encuentre en condiciones de otorgarlo, el permiso para la salida del país lo otorgará el Defensor de Familia”*. Subrayado fuera de texto.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago, para el trámite correspondiente.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) RECHAZAR DE PLANO la demanda PERMISO PARA SALIR DEL PAIS, instaurada por la señora DAYANI CORTÉS SANDOVAL, en favor de su menor hijo SAMUEL CARDONA CORTÉS, en contra del señor JUAN DAVID CARDONA VALENCIA, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

2º) REMITIR vía correo electrónico, el presente proceso al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Cartago, para el trámite correspondiente.

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00032-00

Cumplido lo anterior, queda cancelada la radicación en el archivo virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dd3b47c92303784f25a448d8096c57c296823c13bf55e9e4558a52c498289ba

Documento generado en 15/02/2021 03:29:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>